



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Auto	362
Demandante	Yenifer Dahiana Arroyave Ramírez
Demandado	Jorge Ignacio Yépez González
Radicado	05001311001420210024100
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite y libra mandamiento

Una vez estudiada la demanda, se tiene que los documento aportado como base de recaudo - la conciliación celebrada en la comisaría de Familia de la Comuna Diez, del 21 de junio de 2018 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del menor J. Y. A., y como obligado a suministrar el señor Jorge Ignacio Yépez González, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la señora Yenifer Dahiana Arroyave Ramírez, como representante legal del menor J. Y. A. y en contra de Jorge Ignacio Yépez González, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **seis millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y nueve pesos**, (\$6'346.739,00), por los siguientes concepto, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde julio de 2018, hasta mayo de 2021, por los vestuarios desde 2018 a diciembre de 2020
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la



obligación.

- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO.** - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN  
JUEZ  
JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d08ea7345190e6250c690a391ab795f68134477ee977f3113bb4  
53a2712593f1**

Documento generado en 22/07/2021 02:50:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**